

#### PROYECTO DE LEY

Creación del "Fondo para Infraestructura Verde de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FO.V.C.A.B.A.)".

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-Creación Fondo Verde.** Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Fondo para Infraestructura Verde de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FO.V.C.A.B.A.)".

**Artículo 2°.- Objeto.-** El Fondo creado por el artículo 1° está destinado a solventar los gastos que demande la creación de infraestructura verde y soluciones basadas en la Naturaleza en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

# Artículo 3°.- Principios Generales.- Son principios de la presente ley:

- 1. Ofrecer recursos ecosistémicos a través de la implementación de infraestructura verde urbana.
- 2. Contribuir al acceso a Espacios Verdes de todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. Promocionar la demanda y acrecentar la oferta de Espacios Verdes Públicos Urbanos.
- 4. Aumentar la calidad de vida mediante el desarrollo de actividades al aire libre en espacios verdes públicos.

## **Artículo 4°.- Definiciones.-** A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1. Infraestructura verde: se refiere a proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, y operados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental e institucional durante todo el ciclo de vida del proyecto.
- 2. Espacio verde: Es el área destinada a uso público, parquizado o agreste cuya característica es el predominio de especies vegetales y suelo absorbente. En los términos del Título I, punto 1.4.4 del Código Urbanístico de la Ciudad.
- 3. Supermanzana: es un espacio urbano que, a diferencia de la manzana tradicional, es una zona peatonal en la que hay espacios verdes y ajardinados con fines de ocio, con tráfico limitado.
- 4. Conector Verde: Corresponde a las vías de circulación conformadas por arterias parquizadas que interconectan espacios verdes urbanos. Tienen como objetivo mejorar las condiciones microclimáticas de la Ciudad, favoreciendo el refrescamiento y la biodiversidad. Estos corredores pueden estar conformados por distintos tipos de soluciones urbanas que incluyen vegetación. En los términos del Título I, punto 1.4.4 del Código Urbanístico de la Ciudad.



- 5. Centro Libre de Manzana: Superficie no edificable del terreno, destinada a espacio libre verde y suelo absorbente, comprendida entre las líneas internas de basamento o entre las líneas de frente interno. En los términos del Título I, punto 1.4.2.4 del Código Urbanístico de la Ciudad.
- 6. Plazas verdes de bolsillo: pequeños espacios verdes acondicionados para el ocio, que se forman en terrenos baldíos con el fin de darles utilidad pública e higienizarlos.
- 7. Bonos verdes: cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Verdes elegibles, ya sean nuevos y/o existentes, y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los GBP. A tal fin se seguirán los criterios definidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV) en su Resolución General 896/2021, donde adopta las definiciones establecidas por la Asociación Internacional de Mercado de Capitales ("ICMA", por sus siglas en inglés) en los Principios de Bonos Verdes ("GBP", por sus siglas en inglés), los Principios de Bonos Sociales ("SBP", por sus siglas en inglés) y la Guía de Bonos Sostenibles ("SBG", por sus siglas en inglés). Los componentes principales de este tipo de Valores Negociables se refieren al uso de los fondos, proceso de evaluación y selección de proyectos, gestión de los fondos y publicación de informes.
- 8. Bonos sociales: son definidos por los SBP como "cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Sociales elegibles, ya sean nuevos y/o existentes, y que están alineados con los cuatro componentes principales de los SBP". Los emisores deben identificar claramente el proyecto social y la/s población/es para la/s cual/es se obtendrá/n resultados socioeconómicos positivos estimados, así como también el impacto social esperado que resultará de los proyectos a los que se han asignado los fondos obtenidos de dichos Bonos. Los SBP definen al uso de los fondos, al proceso de evaluación y selección de proyectos, a la gestión de los fondos y a la publicación de informes como sus componentes principales.
- 9. Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos verdes y sociales.

## **CAPÍTULO II**

## DEL "FO.V.C.A.B.A."

**Artículo 5º.- Recursos.** El Fondo de Infraestructura Verde de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se compone de los siguientes recursos:

- 1. Lo recaudado a partir de la alícuota diferencial establecida en el art. 47, párrafo cuarto de la ley tarifaria 2024, respecto de los terrenos baldíos que permanezcan más de dos años sin edificación;
- 2. Los recursos provenientes de organismos internacionales, donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas en favor del FoVCABA;
- 3. Los recursos provenientes de cualquier régimen tributario que se dicte en el futuro para tal fin.
- 4. Fondos que a tal efecto destine la ley de presupuesto.



Artículo 6°.- Destino de los recursos. Los recursos del Fo.V.C.A.B.A., están destinados a solventar la ejecución de infraestructura verde urbana en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para el dictado de normas y configuración de programas tendientes al cumplimiento del destino impuesto.

Asimismo, estos recursos pueden utilizarse para el repago de "bonos verdes, sociales y/o sustentables (Bonos SVS)" para financiamiento, o como garantía de préstamos y/o contraparte de otro tipo de financiamiento, siempre que estén destinados a los fines de esta ley.

### CAPÍTULO III

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quién ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de las prerrogativas aquí establecidas. Asimismo, en relación al "Fondo para Infraestructura Verde de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FO.V.C.A.B.A.)", funcionará como su órgano de control, será la encargada de establecer su estructura administrativa y elevará, en forma anual, una Memoria y Balance a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de que pueda ejercer el control correspondiente sobre la utilización y destino de los fondos.

**Artículo 8°.- Prioridades.-** En relación al destino del Fo.V.C.A.B.A. establecido en el artículo 6, la Autoridad de Aplicación debe priorizar su utilización en las siguientes modalidades de Infraestructura Verde:

- 1. Centro libre de Manzana, con el fin de oxigenar y garantizar espacios verdes en los centros libres de manzanas.
- 2. "Supermanzanas" y peatonales que prohíben el ingreso de autos y aumentan el espacio público y verde de la Ciudad.
- 3. Conector verde para evitar el aislamiento, propendiendo hacia la creación de la biodiversidad urbana.
- 4. Plazas de bolsillo en los terrenos baldíos de la ciudad, cuando resulte pertinente.
- 5. Sistema de captación de agua de lluvia para riego y mantenimiento de espacios verdes.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



#### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

No es novedad que la humanidad enfrenta, debido a la actividad antrópica, la aceleración del cambio climático. Es en las ciudades donde se expresan los mayores efectos: tan sólo en la región de Latinoamérica y Caribe, la proporción de población viviendo en ciudades aumentó hasta el 80%. En este sentido se vuelve imprescindible brindar servicios ecosistémicos que sustentan el bienestar humano y la calidad de vida.

Nuestra Constitución Nacional, establece en su Artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...". Y la Constitución de la Ciudad nos habla de los derechos ambientales en su capítulo 4: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras." (Artículo 26).

Los derechos ambientales fundamentales que son parte de la Carta Magna Nacional y de nuestra Ciudad, no se reflejan en C.A.B.A, y aún se agrava en el contexto de cambio climático. Si tomamos, como ejemplo, espacio verde por habitante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debemos mencionar que sus números son bajos y sus proyecciones a futuro son nulas. Tan solo 5,56 m2 por habitante es considerado espacio verde público y privado. Solo teniendo en cuenta los públicos, el número baja a aproximadamente a 3 m2. Es deficitario en relación a lo que sugiere la Organización Mundial de la Salud: la recomendación mundial es de entre 15 m2 y 20 m2 por habitante

Si bien la situación es preocupante en términos generales, se profundiza según la comuna de la Ciudad de la cual hablemos. Las comunas periféricas (1, 8, 9, 12, 13 y 14), tienen las mayores extensiones de espacios verdes. En números, las únicas comunas que superan el mínimo sugerido por la OMS son la 8 (22.28 m2/hab), la 1 (15,54 m2/hab) y la 14 (10,16 m2/hab). Estos datos no son menores, ya que la mayor cantidad de espacios verdes se encuentran en la periferia de la Ciudad, mientras que la mayoría de la población vive en el centro. Las comunas que se encuentran en el centro de la Ciudad, no llegan a los 2 m2/hab. La situación más crítica la llevan las comunas 3 y 5, con menos de 0,18 m2/hab. La Ciudad de Buenos Aires está segunda en el ranking de las peores de América Latina en cuanto a la cantidad de metros cuadrados de espacios verdes por habitantes.

Es así como planificar y gestionar la ciudad a través de una red de infraestructura verde tiene un gran potencial como medida de adaptación y mitigación del cambio climático, contribuyendo al desarrollo sostenible. Esta herramienta proporciona beneficios ecológicos, económicos y sociales a través de Soluciones basadas en la Naturaleza. Desde el punto de vista económico, es posible relacionar estos instrumentos con nuevos paradigmas como la agroecología y la bioeconomía.



Aparte de sus numerosas funciones sociales, podemos comparar la situación de implementación de infraestructura verde en las grandes ciudades de la región. La comparación nos hace dimensionar lo mal que estamos en C.A.B.A.

En Bogotá, Colombia, se cuenta con 16,9 metros cuadrados por habitante; São Paulo, Brasil, cuenta con 11,58; Montevideo casi triplica los metros cuadrados de espacios verdes por habitante de nuestra Ciudad y en nuestra nación, Rosario supera los 10,4 metros cuadrados. En Latinoamérica, Curitiba lidera el ranking, con más de 50 m2 de espacio verde por habitante.

Desde el punto de vista ecosistémico, Asunción planificó integrar 5.793 ha del área metropolitana en un sistema de espacios y corredores verdes y recuperar hábitats autóctonos mediante la rehabilitación de 20 ha de área verde invadidas por especies de árboles alóctonos y de 20 ha de playas, con el fin de recuperar los espacios de anidación de 75 especies de aves migratorias.

Asimismo, otras ciudades del mundo están apostando a la infraestructura verde desde un punto de vista multisectorial: entre las actuaciones estipuladas, París definió convertir el 30% de los espacios verdes en huertas urbanas, incorporar 100 hectáreas de espacios verdes urbanos, tejidos verdes y muros y plantar 20 mil nuevos árboles. Londres, por su parte, plantea convertirse en la primera ciudad Parque Nacional y destaca el valor económico del capital natural al apostar a nuevas formas de financiamiento.

¿Por qué es importante, además, darle destino a los terrenos baldíos en la Ciudad? Tener vacío un terreno o un inmueble en una zona servida: con agua, luz, escuelas, entre otras cosas, es poco eficiente en términos económicos. Mantener terrenos baldíos en desuso disminuye la oferta y aumenta los precios del mercado inmobiliario. Además, cualquier terreno vacío y en desuso genera problemas ambientales y de higiene pública, destinando fondos para limpiar periódicamente estos espacios, evitando que se transformen en focos de contaminación.

La planificación de infraestructura a través de componentes en la naturaleza permitirá emitir Bonos Verdes, una solución que favorece la sostenibilidad a través de la garantía de recursos y trazabilidad. La creación de un "Fondo de Infraestructura Verde" busca garantizar los ingresos necesarios para que el estado de nuestra Ciudad pueda repagar esta emisión. Esto incluye mejorar la calidad y cantidad del arbolado urbano, de plazas, parques públicos y formalizar la creación de biocorredores urbanos, jardines de lluvia, como así también infraestructura de transporte lineal verde. Se podrá aumentar de manera progresiva la superficie de espacios verdes públicos en todas las comunas, con el objetivo de alcanzar los 20 metros cuadrados por habitante recomendados por la Organización Mundial de la Salud, como también la creación de terrazas, plazas de bolsillo, pulmones verdes y supermanzanas. A su vez, se podrán desarrollar modelos sostenibles de mantenimiento y gestión de estos espacios a través de la captación de agua de lluvias, creación de muros medianeros verdes y cubiertas verdes en edificios públicos.



Es fundamental para el ambiente de nuestra Ciudad, y el sostén de una vida saludable, que exista un fondo con la finalidad de crear redes sostenibles, que nos permitirá elevar nuestros índices en la materia de resiliencia y sostenibilidad ambiental, social, institucional y sostenibilidad económica y financiera.

Por lo antes expuesto, se pide la aprobación del presente proyecto de Ley.

<sup>1</sup>Ley 6467 Plazas bolsillo. Disponible de en: https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/579106 <sup>2</sup>Ley N.° 6387 Promoción, planificación y desarrollo de células urbanas denominadas "Supermanzanas" Ciudad la de Buenos Disponible Aires. https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/538069